

REGLAMENTO TELEGRAFICO

(REVISION DE PARIS. 1949)

ANEXO AL

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(ATLANTIC CITY, 1947)

PROTOCOLO FINAL

PARA EL REGLAMENTO DE TELEGRAFOS

GINEBRA

SECRETARIA GENERAL DE LA UNION INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

1949



II Oficina abierta solamente durante la temporada de invierno;

* Oficina cerrada temporalmente.

28 (2) Las notaciones que preceden pueden combinarse entre sí.

29 (3) Las notaciones B y II se completan, en lo posible, con la indicación de las fechas de apertura y de cierre de las oficinas temporales de que se trata.

CAPITULO IV

Disposiciones generales relativas a la correspondencia

Artículo 8

Identidad del expedidor o del destinatario
Dirección del expedidor

30 § 1. El expedidor o el destinatario de un telegrama privado está obligado a demostrar su identidad cuando es invitado a ello por la oficina de origen o por la de destino, respectivamente.

31 § 2. La oficina de origen debe recomendar al expedidor que en el formulario del telegrama escriba su nombre y dirección completos y, en su caso, su número de teléfono.

CAPITULO V

Redacción y depósito de los telegramas

Artículo 9

Lenguaje claro y lenguaje secreto
Aceptación de estos lenguajes

32 § 1. El texto de los telegramas puede redactarse en lenguaje claro o en lenguaje secreto. Estos lenguajes pueden emplearse separada o conjuntamente en un mismo telegrama.

33 § 2. Todas las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) aceptan, en todas sus relaciones, los telegramas

en lenguaje claro. Las administraciones pueden no admitir ni a la partida ni a la llegada los telegramas privados redactados total o parcialmente en lenguaje secreto, pero deben dejarlos circular en tránsito salvo en el caso de suspensión definido en el artículo 30 del Convenio.

34 § 3. El expedidor de un telegrama en lenguaje secreto está obligado a presentar la clave según la cual ha sido redactado el texto o una parte del texto del telegrama, si así se lo pide la oficina de origen o la administración de la cual depende esta oficina. Esta disposición no es aplicable a los telegramas de Estado.

Artículo 10

Lenguaje claro

35 § 1. Lenguaje claro es el que ofrece un sentido comprensible en una o varias de las lenguas admitidas para la correspondencia telegráfica internacional, teniendo cada palabra y cada expresión el significado que normalmente se les asigna en la lengua a la cual pertenecen.

36 § 2. Se entiende por telegramas en lenguaje claro aquellos cuyo texto está enteramente redactado en lenguaje claro. Sin embargo, el carácter de un telegrama en lenguaje claro no se altera por la presencia en él:

37 a) De números escritos en letras o en cifras, ni de grupos compuestos ya de letras ya de cifras, a condición de que estos números y grupos no tengan significado secreto alguno;

38 b) De direcciones convenidas o abreviadas;

39 c) De marcas de comercio, de marcas de fábrica, de nombres de mercancías, de términos técnicos convenidos que sirvan para designar máquinas o piezas de máquinas, de números o indicaciones de referencia o de otras expresiones del mismo género, a condición de que estas marcas, nombres, términos técnicos, números o indicaciones de referencia y expresiones estén indicados en un catálogo a disposición del público, listín de precios, factura, conocimiento, o en un documento análogo. Estas marcas, nombres, términos

y expresiones, números e indicaciones de referencia pueden, excepcionalmente, estar compuestos de letras, de cifras y de signos:

- 40 *d)* De cotizaciones de bolsa o de mercado;
- 41 *e)* De grupos que representen observaciones o previsiones meteorológicas;
- 42 *f)* De expresiones abreviadas de empleo corriente en la correspondencia usual o comercial, como fob, cif, caf, svp, o cualquier otra análoga, cuya apreciación corresponde al país de origen del telegrama;
- 43 *g)* De una palabra o de un número de referencia colocado al principio del texto y cuya longitud no puede exceder de cinco letras o de cinco cifras.
- 44 § 3. Cada administración designa, entre las lenguas empleadas en el territorio de su país, aquella (o aquellas) cuya admisión solicita para el lenguaje claro. Se recomienda, además, la admisión del latín y del **esperanto**. Salvo aviso en contrario notificado por conducto de la Secretaría General, se considera que las administraciones admiten todas las lenguas solicitadas.
- 45 § 4. El texto de los telegramas procedentes de China o con destino a este país puede estar enteramente redactado mediante grupos de cuatro cifras, tomados del diccionario telegráfico oficial de la Administración china.

Artículo 11

Lenguaje secreto

- 46 § 1. Lenguaje secreto es el formado:
- 47 *a)* Por palabras artificiales compuestas exclusivamente de letras en número no superior a cinco;
- 48 *b)* Por palabras reales que no tengan la significación que normalmente se les asigna en la lengua a la que pertenecen, y que, por este hecho, no constituyen frases comprensibles en una o varias de las lenguas admitidas para la correspondencia telegráfica en lenguaje claro;

- 49 *c)* Por cifras arábigas, grupos o series de cifras arábigas con una significación secreta;
- 50 *d)* Por palabras, nombres, expresiones o reuniones de letras que no llenen las condiciones del lenguaje claro (art. 10);
- 51 *e)* Por una combinación de las palabras y expresiones mencionadas en los números 47 a 50.
- 52 § 2. Las palabras en lenguaje secreto no pueden contener la letra acentuada é.
- 53 § 3. No se admite en un mismo grupo la combinación de cifras y de letras, ni la de cifras o letras y signos que tengan un significado secreto.
- 54 § 4. Se considera que los grupos a que se refiere el artículo 10, § 2, no tienen significado secreto.
- 55 § 5. Se entiende por telegramas en lenguaje secreto aquellos cuyo texto contiene una o varias palabras pertenecientes a este lenguaje.
- 56 § 6. Los telegramas redactados en lenguaje secreto se tasan, según el caso, a la tarifa de los telegramas ordinarios o urgentes.

Artículo 12

Redacción de los telegramas Caracteres que pueden emplearse

- 57 § 1. La minuta del telegrama debe estar escrita en caracteres utilizados en el país de origen y que tengan su equivalencia entre los siguientes:

Letras: A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Cifras: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

Signos: Punto (.), coma (,), dos puntos (:), interrogación (?), apóstrofo ('), guión (—), paréntesis (), raya de quebrado (/).

Caracteres para los cuales no se ha previsto señales especiales en ciertos aparatos (exp. IX): letra acentuada é, números romanos, signo de multiplicación (×), comillas (« »).